

	OFICINA ASESORA DE CONTROL ÚNICO DISCIPLINARIO
Radicación:	016 de 2019
Disciplinado:	HERNÁN LIZARDO ALFARO BAUTISTA
Cargo:	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 04
Quejoso:	De oficio (Informe de Servidor Público)
Fecha Informe:	02 de Septiembre de 2019
Fecha Hechos:	Del 7 de junio al 2 de julio de 2019 y del 3 de julio hasta el 2 de septiembre de 2019.
Asunto :	Auto de cierre de etapa de investigación Disciplinaria (Artículos 152,153 y 154 de la ley 734 de 2.002).

Ibagué Tolima, 03 de noviembre de 2021

CONSIDERACIONES

Que mediante Auto de fecha 23 de septiembre de 2019, este despacho ordeno la apertura de investigación disciplinaria contra del funcionario **HERNAN LIZARDO ALFARO BAUTISTA**, identificado con cedula No. 93.408.221, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Auxiliar administrativo código 407 grado 04 adscrito a la Dirección Administrativa - Grupo Gestión Humana y Documental de INFIBAGUE, decisión que le fue notificada personalmente de acuerdo al Art. 101 de la Ley 734 de 2020, y artículo 8 del decreto 806 de 2020; a través de memorando OACUD.12.244 del 24 de septiembre de 2019, compareciendo a este despacho el 25 de septiembre de 2019, a notificarse del contenido del auto como consta en folio 45 del expediente.

De conformidad a lo ordenado por el Art 53 de la Ley 1474 de 2011, que incorporo el Artículo 160A en la Ley 734 de 2002, encuentra este despacho que en la fecha 17 de marzo de 2020, mediante Resolución de Gerencia Numero 104, INFIBAGUE suspendió los términos de los procesos Disciplinarios a partir del día 17 de Marzo de 2020 por motivos de la emergencia sanitaria generada por la PANDEMIA COVID-19.

Mediante Resolución de Gerencia N° 211 de fecha 01 de septiembre de 2020, se ordeno la reactivación de los términos de los procesos DISCIPLINARIOS a partir del 1 de septiembre de 2020. Los términos se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020.

Que mediante Resolución de Gerencia N° 0313 del 11 de mayo de 2021, se concedió permiso laboral compensatorio pro-celebración del día de la familia suspendiéndose términos por el día 14 de mayo de 2021 reactivándose el 18 de mayo de 2021.

Que mediante Decreto Municipal N° 1000-0354 del 20 de junio de 2021, se decreto el 21 de junio de 2021 como día cívico suspendiéndose términos por el día 21 de junio de 2021 reactivándose el 22 de junio de 2021.

Que mediante resolución de Gerencia N° 424 del 23 de junio de 2021 se suspendió la jornada laboral del 24 de junio de 2021 en aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza N° 20 del 10 de junio de 2003 y Decreto Municipal N° 1000-356 del 22 de junio de 2021; por lo que durante el día 24 de junio de 2021 no corrieron términos.

Con fundamento en el artículo 156 de la ley 734 de 2002 modificado por el artículo 52 de la ley 1474 de 2011, el término de la investigación disciplinaria es de 12 meses contados a partir de la decisión de apertura. Teniendo en cuenta que el auto de apertura de investigación es de fecha 23 de septiembre de 2019, y la suspensión de los términos desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 1 de septiembre de 2020; y no corrieron términos los días 14 de mayo de 2021 al 18 de mayo de 2021, 21 de junio de 2021 y 24 de junio de 2021. El término de 12 meses venció el pasado 09 de marzo de 2021.

Por lo anterior teniendo en cuenta que se evacuaron las pruebas se:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **TERMINADA** la etapa de investigación disciplinaria de acuerdo con el artículo 160A de la Ley 734 de 2002.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente decisión a los sujetos procesales de acuerdo con el artículo 105 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición de acuerdo con el artículo 160A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DARWIN AGUIRRE HERNÁNDEZ

Jefe Oficina Asesora de Control Único Disciplinario